

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prescrito en el art. 769 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 80 de la misma ley; y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal constará de 25 individuos para el año 1880.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán conforme á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Art. 3.º No obstante lo establecido en el artículo 108 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, todos los individuos de la Junta calificadora desempeñarán gratuitamente su cargo.

Art. 4.º Los que obtengan plaza en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal serán colocados en Promotorías fiscales de entrada por el orden en que sean calificados por el Tribunal que juzgue de su aptitud. Cuando hubiere cesantes idóneos, se proveerán por turno riguroso las vacantes que ocurran, una en un cesante, y otra en el Aspirante á quien corresponda.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

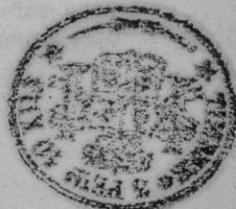
MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error involuntario en la redaccion del art. 6.º del Real decreto de indulto expedido por este Ministerio en 27 de Noviembre último,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se supriman en dicho artículo las palabras *homicidio, violacion, hurto, estafa, contrabando y defraudacion á la Hacienda pública*; quedando por consiguiente incluidos en la Real gracia de indulto los reos de los delitos mencionados, con arreglo á lo que se previene en el articulado del referido Real decreto.

Lo que de Real orden se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y de las Autoridades á quienes compete la aplicacion de las disposiciones en el mismo contenidas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1879.—Pavia.—Sr. Capitan general del Departamento de.....



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de laalzada interpuesta por D. Carlos Carrillo, vecino y elector de esa capital, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en ese Ayuntamiento por ser estanquero, con fecha 25 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente adjunto promovido por D. Carlos Carrillo de Albornoz en alzada del acuerdo en que la Comision provincial, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio de la capital, le declaró incapacitado para ser Concejal en razon á desempeñar el puesto de estanquero.

En la Real orden de 31 de Marzo último, dictada de conformidad con lo propuesto por la Seccion en el expediente instruido con motivo del recurso de D. Carlos Olay contra la providencia del Gobernador de Oviedo, que le obligó á optar entre el empleo de Secretario del Ayuntamiento de Noreña y el puesto de estanquero, quedó declarado que estos no tienen el carácter de empleados públicos, una vez que no perciben sueldo fijo del Estado, sino un tanto por 100 por los efectos que expendan, y cuyo importe satisfacen al recogerlos de la Administracion económica.

Esto sentado, no ofrece duda el punto de que D. Carlos Carrillo de Albornoz no se halla comprendido en el caso de incompatibilidad que señala el párrafo tercero del art. 43 de la ley municipal; y como tampoco lo está en el párrafo cuarto del mismo artículo, ni en el 9.º de la ley electoral, porque el encargo que tiene no es ni puede considerarse como uno de los servicios, contratas y suministros á que tales preceptos se refieren, la Seccion entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Jaen, y declarar que D. Carlos Carrillo de Albornoz puede simultáneamente ser Concejal y estanquero, puesto que no le comprende tampoco la incompatibilidad que establece el artículo 15 de la ley electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta 13 de Diciembre de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Caballero gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de fecha de ayer he admitido á D. Mariano Muñoz Blasco, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 4 del mes actual, sobre registro de 20 pertenencias de una mina de cobre gris y otros, sita en término de Calcena, llamado barranco de Valdeplata, con el título de «San Miguel quinto», y linda por N. con barranco de Valdeplata y concesion minera «San Miguel»; por E. con el mismo barranco y camino á Calcena; por S. con vagüada de la antigua mina «Santa Constancia, y por O. con senda de Canalejas; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon octavo, ó sea el S. E. de la concesion minera San Miguel, próximo á las ruinas de la casa llamada de la Encarnacion, y poco distante del cauce del barranco de los Majetes; desde él se medirán en direccion S. 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella en direccion O. se tomarán 1.000 metros y se colocará la segunda; de esta en direccion N. se medirán 200 metros y se colocará la tercera que, unida con el punto de partida por una recta de 1.000 metros de longitud en direccion E., quedará cerrado el rectángulo que comprende las 20 pertenencias ó hectáreas que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar

Zaragoza 15 de Diciembre de 1879.—Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCION

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno visitas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855,

los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1.º al 15 de Enero próximo y horas de diez á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Enero la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real casa, ni patrimonio que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los señores exclaustros presentarán tambien con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adhesion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutan renta eclesiástica que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidentalmente ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblo de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, por relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de la expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion

y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1879.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (4)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 8 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Físicas de la Universidad de Barcelona la cátedra de Tratado de los fluidos imponderables, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de igual Facultad y Seccion, con los Supernumerarios de las mismas que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, y los numerarios de Institutos que expliquen cátedra perteneciente á la Facultad y Seccion antedichas, y lleven por lo ménos tres años de antigüedad en ella. Unos y otros deben hallarse en posesion de los Títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados»

Zaragoza 11 de Diciembre de 1879.—El Rec-tor, José Nadal.

SECCION SEXTA.

Habiendo sido devueltas por la Junta provincial de Amillaramiento las cédulas y relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería de este distrito municipal, se hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo se presenten ante esta Junta municipal hasta el día 25 del actual á rectificar sus dichas declaraciones, bien ratificándose en las mismas, bien consignando el aumento de riqueza líquida correspondiente, á fin de que en su caso pueda imponérseles la correccion que determinan los artículos 205 y 211 del Reglamento.

Contamina 12 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Presidente, Vicente Ezpeleta.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Rodríguez y á Agustina Sarria, cónyuges, hijo aquel de Joaquin y Antonia, natural de Gallur, de 26 años de edad, de buena estatura, barba cerrada, pelo y ojos negros, color moreno, residente en esta ciudad, guarda que fué en la estacion de la misma en la vía de Madrid; y la Sarria natural de Fréscano, de unos 30 años, baja de estatura, pelo castaño; viste traje de artesana al estilo del país, para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en la causa en que están declarados procesados por hurto de un fardo de mantas de la propiedad de D. Manuel Pamplona.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1879.—Antonio María Camps.—P. S. M., L. Camilo Torres.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que por auto de este dia he acordado suspender la subasta de un campo, sito en el término de las Fuentes, que habia sido señalada para el 27 del actual, y que se anunció en el BOLETIN OFICIAL del dia 2 del corriente.

Y he dispuesto publicarlo para conocimiento de los que pudieran interesarse en dicho acto.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1879.—Antonio María Camps.—P. M. de S. S., Manuel Sauras.

D. Pedro Sainz, Juez comisario en la quiebra de D. Antonio Gimenez Juncosa:

Hago saber: Que para pago de las obligaciones que pesan sobre la referida quiebra, costas y gastos, he acordado se proceda en subasta pública á la venta en junto de todos los géneros de hilo, seda, lana y algodón que constituian el establecimiento comercial del quebrado, en la cantidad de 9.555 pesetas 80 céntimos, en que rebajado el 40 por 100 de su valor, han sido estimados todos ellos; señalándose para dicho acto que tendrá lugar en la planta baja de la casa núm. 14, de la calle de Alfonso I, el dia 22 del corriente á las diez de su mañana, con las prevenciones de que no se admitirá postura que no cubra la tasacion; que el que haya de hacer proposicion, depositará previamente el 5 por 100 del valor de los géneros, lo cual perderá á favor de la quiebra si dentro de 15 dias, siendo rematante, no concurre á completar el precio en que le hubiesen sido adjudicados los géneros, y que el depósito y pago del precio han de hacerse en metálico.

Y se hace público mediante el presente, á fin de que los que quieran interesarse en su compra, puedan efectuarlo en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1879.—Pedro Sainz.—De su orden, Liborio Lorbés.

Mora de Rubielos.

D. Miguel María Rives, Juez de primera instancia de esta villa de Mora de Rubielos y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Gimeno Aguilar, conocido por (Cabrera) casado, de 24 años de edad, cestero, natural y vecino de Alcalá de la Selva; que es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, procesado en causa contra el mismo y otros, sobre corta y sustraccion de pinos de monte comun, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales en que se publique, se presente en este Juzgado para notificarle el auto, elevando la causa á plenario y hacerle saber nombre Abogado y Procurador que le defiendan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el tiempo señalado, se le declarará rebelde parándole el perjuicio legal correspondiente.

Dado en Mora de Rubielos á 6 de Diciembre de 1879.—Miguel María Rives.—P. S. M., Alejandro Sancho.